



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto #748

RADICACIÓN : 76-001-31-03-001-2013-00206-00
DEMANDANTE: César Augusto Salazar Sarria
DEMANDADO: Dubian Fernando Zuluaga López
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, abril 18 de dos mil veintidós (2.022)

Conforme al escrito allegado por el apoderado de la parte ejecutante ^(índice digital 1) y verificado el portal de depósitos del Banco Agrario del Juzgado de origen, se observa que a la fecha el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali no ha trasladado los depósitos judiciales descontados a los demandados, tal como se solicitó mediante auto # 1406 de julio 24 de 2020 comunicado a través de oficio 1794 de agosto 6 de 2020 y recibido vía electrónica el 18 de agosto de 2020 por esa autoridad judicial. Por tanto, se oficiará nuevamente para que remita todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por esta dependencia.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiar nuevamente al Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso, a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

SEGUNDO: Pasar a Despacho una vez sean trasladados los títulos por parte del Juzgado de origen, para realizar la respectiva entrega de los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 663

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2013-00206-00
DEMANDANTE: César Augusto Salazar Sarria
DEMANDADOS: Dubian Fernando Zuluaga López
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

El apoderado del extremo activo solicitó se fije fecha para llevar a cabo remate en el presente asunto, sin embargo, se evidencia que las partes no han dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto # 094 del 13 de enero de 2020, providencia que les requirió a fin de que allegaran el avalúo actualizado del inmueble cautelado.

En ese orden de ideas, el togado deberá remitirse a lo resuelto en la mentada providencia. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REMÍTASE el apoderado del extremo activo a lo resuelto en el auto # 094 del 13 de enero de 2020, mediante la cual se requirió a las partes para que alleguen el avalúo actualizado del inmueble cautelado en el asunto referenciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	001-2014-00123-00
CLASE DE PROCESO:	Hipotecario
SENTENCIA	FL. 117-118
MATRÍCULA INMOBILIARIA	370-114028
EMBARGO	FL. 33
SECUESTRO:	Fl. 137-139
AVALÚO	CP 27,28 y 32 16/04/2021
LIQUIDACIÓN COSTAS APROBADA	FL. 122 \$ 4.794.500
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA	CP ID 21 9/02/2021 \$ 297.232.728
ACREEDORES HIPOTECARIO	NO
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	NO
REMANENTES	NO
SECUESTRE	BETSY INES ARIAS MANOSALVA
CERTIFICADOS DE TRADICIÓN	SIN NOVEDAD
SUBROGACIÓN PARCIAL	NO
AVALÚO	\$325.486.500
70%	\$227.840.550
40%	\$130.194.600

Auto # 653

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2014-00123-00
DEMANDANTE: JOSÉ ÁLVARO GUTIERREZ CARDONA
DEMANDADO: GLORIA LUCIA OCHOA GALLON
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Habiéndose otorgado eficacia procesal al avalúo del inmueble trabado en la Litis y, ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448, 450, 451, 452 del C.G.P. fijará fecha para llevar a cabo el remate del bien cautelado. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-114028, que fue objeto de embargo, secuestro y avalúo por valor de \$325.486.500, dentro del presente proceso, FIJASE la HORA de las 10:00 a.m., del DÍA DOS (2), del MES de JUNIO del AÑO 2022.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del inmueble (\$227.840.550) y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% (\$130.194.600) que ordena la Ley sobre el avalúo del bien.

TENER como base de la licitación, la suma que corresponde al 70% del avalúo de los bienes inmuebles, tal como se relacionó en el cuadro de control de legalidad, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 448 del CGP. Será postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo del bien.

EL LISTADO DE REMATE DEBERÁ SER PUBLICADO POR LA PARTE INTERESADA, en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y, bajo las disposiciones de la CIRCULAR DESAJCUC20-217 del 12 de noviembre de 2020, por medio del cual se comunicó del “*Protocolo para la realización de audiencias de remate*”¹.

SEGUNDO: TÉNGASE EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual, utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS por intermedio del enlace para acceder a la audiencia virtual que se publicará en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito>. Desde allí se accede a la sección de estados electrónicos del Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que realizará la audiencia, se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

TERCERO: Las posturas electrónicas siempre se realizarán a través de correo electrónico y deberán ser enviadas al correo institucional del despacho j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 450 y 451 del C.G.P.; las posturas deberán contener la siguiente información

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/3741628/54101341/CIRCULAR+DESAJCUC20-217+CIRCULAR+PROTOCOLO+PARA+REALIZAR+DILIGENCIAS+DE+REMATE.pdf/d6b6f9e9-553f-4b10-8da8-77066e38a7a0>

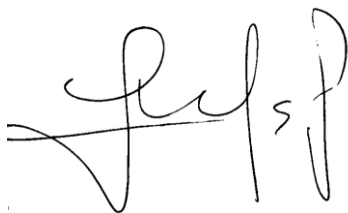
básica: (1) Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura; (2) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura; (3) Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél; y (4) Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o del Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días; (2) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno. (3) Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

CUARTO: Las posturas electrónicas deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de correo a la cuenta electrónica institucional indicada en el numeral anterior, informando adicionalmente número(s) telefónico(s) de contacto y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) con el propósito de verificar la información relativa a la oferta.

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.: (1) El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el NÚMERO DEL RADICADO DEL PROCESO en 23 dígitos; (2) la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña. Este archivo digital deberá denominarse "OFERTA".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 664

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2018-00192-00
DEMANDANTE: Titularizadora Colombiana S.A.
DEMANDADO: Juan Carlos Ramírez Moreno
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Segundo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Revisado el expediente, a ID 15 del cuaderno principal del expediente digital, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali solicitó se le informe el estado actual del presente asunto, “*en particular se indique si la solicitud de remanentes surtió efectos*”; siendo lo anterior procedente, se accederá a ello.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENAR por intermedio de la oficina de apoyo, se remita con destino al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (Proceso ejecutivo radicado bajo la partida No. 76001400302820190051400), certificación del estado actual del proceso referenciado, teniendo en cuenta la información requerida por dicha entidad judicial.

CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 654

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2008-00224-00
DEMANDANTE: Adriana del Pilar Bedoya Sanchez
DEMANDADOS: Eliana Amu Olaya
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, se tiene que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial remitió oficio circular No. 476 del 11 de marzo de 2022, a través de la cual solicitaron la remisión del presente asunto al Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali para que obre en el proceso de liquidación patrimonial de la demandada Eliana Amu Olaya.

Siendo lo anterior procedente, se accederá a ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 564 numeral 4 y 565 numeral 7 del Código General del Proceso. En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, la remisión del presente proceso con destino al Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali (76001400300620210041900), para que sea tenido en cuenta dentro del PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de la demandada ELIANA AMU OLAYA.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de los bienes de la demandada ELIANA AMU OLAYA, y PÓNGANSE A DISPOSICIÓN del Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali (76001400300620210041900).

Por secretaría líbrense las comunicaciones de rigor.

TRECERO: Ejecutoriado el presente proveído ordénese la cancelación de su radicación en el libro respectivo y en el programa justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 655

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2019-00089-00
DEMANDANTE: Luis Enrique Perdomo Dussan
DEMANDADOS: José Ignacio Montealegre Puentes
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

A índice 26 del cuaderno principal del expediente digital, obra memorial suscrito por el demandante, su apoderada judicial y el demandado en el que solicitaron la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En ese orden de ideas, encontrando que se encuentran reunidos los presupuestos del artículo 461 del C.G.P., se accederá a ello; no obstante, las medidas cautelares decretadas en el asunto en ciernes deberán dejarse a disposición del JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, por embargo de remanentes¹. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, adelantado por Luis Enrique Perdomo Dussan en contra de José Ignacio Montealegre Puentes, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: PONER A DISPOSICIÓN del JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, las medidas cautelares de embargo y secuestro ordenadas por este despacho sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-8478. Librar los oficios correspondientes a través de la oficina de apoyo con los insertos correspondientes (registro de medida de embargo y acta de secuestro de haberse practicado).

¹ Fl. 43 cuaderno principal.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo, para que sean entregados a la parte demandada y a costa de la misma, con la constancia expresa de que la obligación fue pagada.

CUARTO: No liquidar el Arancel Judicial que trata la Ley 1394 de 2010.

QUINTO: Archivar el expediente previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized cursive letters that appear to read 'L. A. Pino Cañaveral'.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 636

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2008-00236-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: Gustavo de Jesús García Patiño
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede la presente providencia, se tiene que la apoderada de la parte actora solicitó decretar el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que, a cualquier título tenga o llegare a tener el demandado GUSTAVO DE JESÚS GARCÍA PATIÑO en el BANCO W S.A.; por ser procedente, se accederá a ello, de conformidad con el art. 599 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: DECRETAR el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que, a cualquier título tenga o llegare a tener el demandado GUSTAVO DE JESÚS GARCÍA PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.597.893 en el BANCO W S.A.

Limítese el embargo a la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$350.000.000 M/CTE).

De igual forma, debe prevenirse a la entidad receptora de ésta orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las



rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, y c) En caso que la medida recaiga sobre cuenta de ahorros de persona natural, deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la ley; se abstendrán de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.

En consecuencia, líbrese oficio dirigido a la(s) entidad(es) financiera(s), a fin de que se sirva(n) efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta No. 760012031801, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaveral', written over a horizontal line.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto N° 631

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2017-00280-00
DEMANDANTE: FABILU LTDA
DEMANDADOS: COOSALUD EPS
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintidos (22) de marzo de dos mil veintidos (2.022)

1.- Fuera del caso pronunciarnos respecto de la solicitud de nulidad (ID08 cuaderno principal) y del recurso de reposición y en subsidio el de apelación (ID 17-2 cuaderno) interpuestos por la abogada YOLIMA MARGARITA CAICEDO PEREZ, quien manifiesta actuar en calidad de apoderada especial de COOSALUD EPS S.A., sino fuera que la misma renuncia al poder inicialmente otorgado por el representante legal de COOSALUD EPS S.A., el cual se aclara hasta la fecha no ha sido reconocido, por lo cual antes de desatar de fondo las peticiones enervadas se hace necesario requerir al representante legal de COOSALUD EPS S.A., para que dentro del término de cinco días manifieste si reafirma los recursos procesales que enervó la abogada YOLIMA MARGARITA CAICEDO PEREZ, para lo cual tendrá que hacerlo a través de apoderado judicial, que hasta el momento no tiene.

2.- En el índice digital 21 del cuaderno principal se encuentra memorial renuncia poder enervado por la abogada YOLIMA MARGARITA CAICEDO PEREZ, a quien nunca se le reconoció personería para actuar al interior del presente proceso, motivo por el cual se desata negativamente su petición. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUIÉRASE al representante legal de COOSALUD EPS S.A., para que dentro del término de cinco días manifieste si reafirma o no los recursos procesales que enervó la abogada YOLIMA MARGARITA CAICEDO PEREZ, al interior del proceso encontrados en el índice digital 08 cuaderno principal y el índice digital 17 del segundo cuaderno, por lo expuesto.

SEGUNDO: Niéguese la renuncia al poder enervada por la abogada YOLIMA MARGARITA CAICEDO PEREZ, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 638

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2020-00176-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. y otro
DEMANDADOS: José de Jesús Bobadilla Vargas
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, a índice 26 del cuaderno principal del expediente digital obra comunicación allegada por el Centro de Conciliación Asopropaz en el que informan que el proceso fue remitido al Juzgado 19 Civil Municipal de Cali para efectos de que sean resueltas las controversias planteadas en el trámite de negociación de deudas iniciado a favor del demandado José de Jesús Bobadilla Vargas.

Lo anterior será glosado y puesto en conocimiento de las partes para los fines pertinentes. En consecuencia,

RESUELVE:

ÚNICO: GLOSAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación allegada por el Centro de Conciliación Asopropaz, obrante a índice 26 del cuaderno principal del expediente digital, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: OFICIO JUZG 1 C CTO RESPUESTA OFICIO 388 JOSE DE JESUS BOBADILLA VARGAS

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 14/03/2022 8:51

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de ColombiaJuzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca**SIGCMA**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CO-SC5780-178

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** viernes, 11 de marzo de 2022 14:44**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: OFICIO JUZG 1 C CTO RESPUESTA OFICIO 388 JOSE DE JESUS BOBADILLA VARGAS**De:** ASOPROPAZ Centro de Conciliacion <asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com>**Enviado:** viernes, 11 de marzo de 2022 14:40**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca

- Cali <ofejcto04cli@notificacionesrj.gov.co>; ofejcto4cli@notificacionesrj.gov.co

<ofejcto4cli@notificacionesrj.gov.co>

Asunto: OFICIO JUZG 1 C CTO RESPUESTA OFICIO 388 JOSE DE JESUS BOBADILLA VARGAS

Buenas tardes

Nos permitimos dar respuesta a oficio 388 sobre resultas tramite de insolvencia del sr. JOSE DE JESUS BOBADILLA VARGAS



Santiago de Cali, 11 de marzo de 2022

Señores
**JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI
E.S.D**

REFERENCIA: RESPUESTA AUTO # 388

RAD: 76-001-31-03-013-2020-00176-00
DDO: JOSE DE JESUS BOBADILLA VARGAS
DTE: BANCOLOMBIA Y OTRO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Cordial Saludo,

Respetuosamente nos dirigimos a usted para informar que el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante del Sr. JOSE DE JESUS BOBADILLA VARGAS, se encuentra desde el 16 de febrero de 2022 en el Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, juzgado asignado por reparto, para resolver sobre controversias y objeciones.

Informamos que, hasta la fecha, no hemos recibido el RESUELVE correspondiente y que una vez sea entregado daremos a conocer a todos los interesados.

Igualmente aclaramos que ya habíamos dado respuesta a su juzgado el día 7 de marzo de los corrientes, donde dimos respuesta a su oficio #131, para ampliar nuestra respuesta nos permitimos enviar CONSTANCIA DE SUSPENSIÓN POR OBJECIONES y ACTA DE REPARTO.

Agradezco sus consideraciones.

Atentamente,

DR. JUAN DAVID CARDENAS VILLARREAL
T.P # 288.258.943 C.S.J
Abogado Conciliador en Insolvencia.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 11 No 3-58 Oficina 302 D Edificio City. Tel 489 2643 Ext. 3206 - 3207 celular 316-7465885 Cali
asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com - www.asopropaz.com



CONSTANCIA DE SUSPENSIÓN POR CONTROVERSIAS DEL ARTÍCULO 534 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO No. 00-864

En Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, hoy 31 de enero de 2022, siendo las 3:00 p.m. por previa solicitud de trámite de insolvencia de persona natural NO comerciante presentada por el Sr. JOSE DE JESUS BOBADILLA VARGAS, se reunieron en la asociación de profesionales por la paz, Centro de Conciliación y Arbitraje "ASOPROPaz" las siguientes personas vía zoom:

1. El Sr. JOSE DE JESUS BOBADILLA VARGAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.136.151, empodera@gmail.com en calidad de deudor.
2. El abogado WILMER GAVIRIA SAMBONI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1130606836, con tarjeta profesional No. 262.246 del Consejo Superior de la Judicatura, wilmergaviriasamboni@hotmail.com en calidad de Abogado del Deudor.
3. El abogado GILDARDO DE JESÚS MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.543.035, con tarjeta profesional No. 280.575, notificacionesjudiciales@cali.gov.co y gjmarinch1@gmail.com en representación de INDUSTRIA Y COMERCIO
4. El abogado GILDARDO DE JESÚS MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.543.035, con tarjeta profesional No. 280.575, notificacionesjudiciales@cali.gov.co y gjmarinch1@gmail.com en representación del MUNICIPIO DE CALI
5. El abogado ANDRÉS FELIPE NOVOA MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.843.235, con tarjeta profesional No. 302.109, andresfelipenovoa@yahoo.es en representación de GOBERNACION DEL VALLE
6. GOBERNACION DE CUNDINAMARCA, NO ASISTIÓ
7. La abogada MÓNICA MARÍA ROLDÁN PIEDRAHITA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.562.705, con tarjeta profesional No. 195.450, procesos.concursales@antioquia.gov.co en representación de GOBERNACION DE ANTIOQUIA
8. El abogado JULIAN DAVID AGUDELO PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.151.943.015, con tarjeta profesional No. 247.962, ja@agudeloabogados.com, en representación de BANCO BBVA
9. El abogado JESÚS MANUEL BONILLA CORTÉS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.465.665, con tarjeta profesional No. 98.051, jbbonilla@davivienda.com en representación de BANCO DAVIVIENDA
10. La abogada OLGA LUCÍA MEDINA MEJÍA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.821.672, con tarjeta profesional No. 74.048, olmm@legalcorpabogados.com en representación de BANCO DE BOGOTÁ
11. BANCO FALABELLA, NO ASISTIÓ
12. El abogado IVÁN RAMÍREZ WÜRTTEMBERGER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.451.786, con tarjeta profesional No. 59.354, notificacjudicial@bancolombia.com y ivanrw@ramirezwbogados.com asiste como agente oficioso, por no acreditar poder de BANCOLOMBIA
13. El abogado ARTURO ESPINOSA LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.507.154, con tarjeta profesional No. 156.549, arturoespi5@hotmail.com en representación de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS
14. La abogada ERIKA JULIANA MEDINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.650.931, con tarjeta profesional No. 279.951, kajuli7@yahoo.es en representación de BANCO ITAU
15. EMPRENDIMIENTO SOCIAL S.A.S, NO ASISTIÓ

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 11 No 3-58 Oficina 302 D Edificio City. Tel 489 2643 Ext 3206-3207 celular 316-7465885 Cali
asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com - www.asopropaz.com



16. DIANA CAROLINA VICTORIA ASTUDILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.151.940.739, Carolina09282@hotmail.com
17. WILSON GRAJALES VELASCO, NO ASISTIÓ
18. GERALDINE PERDOMO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.143.945.010, geralldineperdomo@hotmail.com
19. El señor JUAN FELIPE GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.369.654, gerencia@gaia.com.co
20. CRISTIAN CAMILO CRUZ HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.842.771, cristiancamilocruzhenao@gmail.com
21. La abogada JANETH ROCIO LÓPEZ ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.739.430, con tarjeta profesional No. 258.157, juridico@colboletos.com asiste como agente oficioso, por no acreditar poder de COLBOLETOS
22. BLUEFIELDS FINANCIAL COLOMBIA, NO ASISTIÓ
23. El abogado JAVIER RODRIGO CORTÉS LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.799.327, con tarjeta profesional No. 83.703, asesor1.juridico@brillaseo.co en representación de BRILLASEO S.A.S
24. GLOBAL SECURITIES S.A COMISIONISTA DE BOLSA, NO ASISTIÓ
25. GRUPO MODA VISUAL S.A.S, NO ASISTIÓ
26. TRANSITO MUNICIPAL DE CALI, NO ASISTIÓ
27. FUNDACION TEATRO, NO ASISTIÓ
28. El abogado OSCAR IVÁN ARCILA CELIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.926.623, con tarjeta profesional No. 197.713, oscar.arcila@yumbo.gov.co en representación de TRANSITO MUNICIPAL DE YUMBO
29. La abogada LAURA SOFÍA FARIETA ROZO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.964.038, con tarjeta profesional No. 201.212, lfarieta@fna.gov.co en representación de L FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
30. Dr. JUAN DAVID CARDENAS VILLARREAL, obrando como Abogado Conciliador designado por el Centro de Conciliación y Arbitraje "ASOPROPAZ"

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Una vez verificado que se allegaron la mayoría de documentos de representación de los acreedores, el conciliador abre audiencia a las 3:34 p.m, de acuerdo al decreto 491 numeral 10 de 2020, donde ordena la continuidad de los servicios de los Centro de conciliación, bajo mecanismos virtuales, con un quorum superior al 51% vía Zoom.

El conciliador da cumplimiento al orden día.

1. Instalación de audiencia
2. Verificar lista de Asistencia
3. Continuación de la audiencia
4. Consideración por parte del conciliador
5. Resuelve por parte del conciliador
6. Aclaraciones por parte de los acreedores
7. Cierre de la audiencia.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 11 No 3-58 Oficina 302 D Edificio City. Tel 489 2643 Ext 3206-3207 celular 316-7465885 Cali
asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com - www.asopropaz.com



Una vez instalada la audiencia, el conciliador toma lista de asistencia para determinar los acreedores presentes con un quorum del 86.77%

La doctora LAURA SOFÍA FARIETA ROZO manifiesta que una vez consultada la cédula de ciudadanía del Deudor, encuentran que no tiene obligaciones pendientes con el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, por lo que solicita al Deudor confirme, si es deudor de la Entidad y/o garante de la obligación de un tercero.

El Deudor manifiesta que no tiene obligaciones con el FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Se le concede a la apoderada la autorización para retirarse de la diligencia.

El doctor JULIAN DAVID AGUDELO PATIÑO, manifiesta que el banco BBVA cuenta con información que indica que el Deudor es accionista y controlante de varias empresas comerciales, por lo que solicita sea aclarada por parte del Deudor su condición de comerciante.

La doctora OLGA LUCÍA MEDÍNA MEJÍA manifiesta que tiene la misma inquietud frente a la condición de comerciante del Deudor, teniendo en cuenta varias acreencias, por lo que en el mismo sentido coadyuva la petición del banco BBVA.

El abogado WILMER GAVIRIA SAMBO, solicita que se continúe con la audiencia y que las partes en su momento procesal oportuno presenten las debidas objeciones.

El Deudor manifiesta que actualmente su actividad es conferencista, que no es representante legal de empresas comerciales.

El conciliador luego de escuchar a los acreedores y al Deudor, manifiesta que ante la falta de elementos que permitan determinar la competencia del Centro de Conciliación para atender la solicitud de insolvencia, solicita a los acreedores que dentro del término de 5 días proceda a remitir al centro de conciliación las pruebas de la calidad de comerciante y a su vez le solicita al Deudor que descorra dentro del término de 5 días pronunciándose frente a la controversia de que trata el artículo 534 del Código General del Proceso.

Por solicitud de los acreedores, se le concede el término de 5 días al Deudor para que realice las aclaraciones frente a la fecha de otorgamiento y vencimiento de los créditos de las personas naturales, así mismo para que en relación con los predios se verifique los predios que tiene el Deudor identificando con claridad el número de matrícula inmobiliaria, finalmente que se establezca al municipio de Santiago de Cali los conceptos por los cuales se presentan las acreencias.

Lo anterior, con la finalidad que el conciliador realice el control de legalidad conforme al art. 132 del C.G.P.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 11 No 3-58 Oficina 302 D Edificio City. Tel 489 2643 Ext 3206-3207 celular 316-7465885 Cali
asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com - www.asopropaz.com



El conciliador decide suspender la Audiencia para que las partes atiendan los requerimientos elevados y fija nueva fecha para el día 14 de febrero de 2022 a las 3:00 p.m.

Atentamente,

Escritura No. 128

JUAN DAVID CARDENAS VILLARREAL
CC. # 1.143.934.375
TP. 288.258 del C.S de la J

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 11 No 3-58 Oficina 302 D Edificio City. Tel 489 2643 Ext 3206-3207 celular 316-7465885 Cali
asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com - www.asopropaz.com

RV: EXPEDIENTE A REPARTO CONTROVERSIAS Y OBJECIONES JOSE DE JESUS BOBADILLA VARGAS

Recepcion Procesos Civil - Valle Del Cauca - Cali <repartocivilcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 16/02/2022 10:03 AM

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ASOPROPAZ Centro de Conciliacion <asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com>

Cordial saludo,

Remito PROCESO recibido mediante correo electrónico y que por reparto correspondió a su despacho.

Nota: La oficina de reparto reenvía los archivos tal cual llegan por correo electrónico, si el despacho requiere documentos adicionales o legibles para iniciar el trámite, deben ser solicitados directamente al interesado.

A continuación, acta individual de reparto:

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 16/feb./2022

Página 1

CORPORACION
JUZGADOS MUNICIPALES
REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO CONTROVERSIAS PROCESOS DE INSOLVENCIA
CD. DESP
019

SECUENCIA:
292370

FECHA DE REPARTO
16/feb./2022

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

IDENTIFICACION
SD1823310
1130606836

NOMBRE
JOSE DE JESUS BOBADILLA VARGAS
WILMER GAVIRIA SAMBONI

APELLIDO

SUJETO PROCESAL
01
03

C27001-CS01BAA5

CUADERNOS 1

ebaronp

EMPLEADO

FOLIOS

RECIBIDO POR CORREO ELECTRONICO

OBSERVACIONES
SE REGISTRA EL DEMANDANTE POR SD PUES EN EL SISTEMA CON EL NUMERO DE CEDULA
REGISTRA SOLO CON UN APELLIDO.

Consulta por secuencia:

CORPORACION
40

ESPECIALIDAD
03

SECUENCIA
292370

BUSCAR

NUEVA CONSULTA

	Fecha	Secuencia	Juzgado	Parte	ID	Nombre
1	16/02/2022 10:00 a. m.	292370	JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	01	SD1823310	JOSE DE JESUS BOBADILLA VARGAS
2	16/02/2022 10:00 a. m.	292370	JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	02	890903937-0	BANCO ITAU CORPBANCA S.A
3	16/02/2022 10:00 a. m.	292370	JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	02	1143842771	CRISTIAN CAMILO CRUZ HENAO
4	16/02/2022 10:00 a. m.	292370	JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	02	1143945010	GERALDINE PERDOMO
5	16/02/2022 10:00 a. m.	292370	JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	02	1151940739	DIANA CAROLINA VICTORIA ASTUDILLO
6	16/02/2022 10:00 a. m.	292370	JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	02	860002964-4	BANCO DE BOGOTA
7	16/02/2022 10:00 a. m.	292370	JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	02	860003020-1	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMB
8	16/02/2022 10:00 a. m.	292370	JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	02	860034313-7	BANCO DAVIVIENDA S.A.
9	16/02/2022 10:00 a. m.	292370	JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	02	860402272-2	FONDO NACIONAL DE GARANTIAS
10	16/02/2022 10:00 a. m.	292370	JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	02	890327601	BRILLASEO S.A
11	16/02/2022 10:00 a. m.	292370	JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	02	890339029-5	GOBERNACION DEL VALLE
12	16/02/2022 10:00 a. m.	292370	JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	02	890903938-8	BANCOLOMBIA
13	16/02/2022 10:00 a. m.	292370	JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	02	900047981-8	BANCO FALABELLA SA
14	16/02/2022 10:00 a. m.	292370	JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	02	94769645	JUAN FELIPE GIRALDO OCAMPO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN

Auto N° 615

RADICACIÓN: 76-001-3103-015-1999-00024-00

DEMANDANTE: Hermes Cárdenas Martínez

DEMANDADOS: Nepomuceno Ávila Ordoñez

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintidos (22) de marzo de dos mil veintidos (2.022)

La parte ejecutada a través de su apoderado judicial solicita la terminación del proceso por falta del requisito de restructuración del crédito, memorial encontrado en el índice digital 17 del cuaderno principal, petición que por la trascendencia que tiene debe ponerse en conocimiento de las partes intervinientes dentro del presente proceso para que en un término de cinco (5) días manifiesten lo que a bien tengan sobre la solicitud elevada. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO por el término de cinco (5) días a las partes intervinientes dentro del presente proceso, de la petición encontrada en el índice digital 17, con el fin de que manifiesten lo que a bien tengan sobre la solicitud elevada, una vez vencido el término y pronunciadas las partes entre nuevamente el proceso a despacho para desatar de fondo lo enervado.

SEGUNDO: Requiérase a la parte ejecutada para que dentro término de veinte (20) días siguientes a la notificación de la presente providencia, manifiesten todo lo pertinente respecto de su capacidad económica, como de la existencia de otros procesos ejecutivos seguidos en su contra, ya sean coactivos, singulares o hipotecarios y el estado en el que los mismos se encuentran.

TERCERO: Agréguese a los autos para desatar con posterioridad a pronunciarnos frente a la terminación del proceso por falta de restructuración del crédito, el memorial encontrado en el índice digital 16, el cual allega la abogada MARÍA VICTORIA ARZAYUS CÁRDENAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
JUEZ

RV: buenas allego avaluó para aprobación

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 13/12/2021 10:18

Para: David Rene Narvaez Rodríguez <dnarvaer@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 10 de diciembre de 2021 17:06

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Rv: buenas allego avaluó para aprobación

De: vicky arzayus <asesoriajtt2017@gmail.com>

Enviado: viernes, 10 de diciembre de 2021 16:32

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: buenas allego avaluó para aprobación

Señor:

JUEZ 1 CIVIL EJECUCIONES DEL CIRCUITO CALI -
E S D

J. de Origen: J. 15 C. CTO.

Referencia: **Proceso Ejecutivo Hipotecario**

Demandante: Hermes Cárdenas M.

Demandados: Nepomuceno Ávila Ordoñez y otro

Radicado: 1999/ 0024

Anexo:

1. certificado inscripción catastral No. 30770 Expedida el 23/11/2021.
2. Diligencia de secuestro del 20/09/2021

No. De folios: 2

Del señor Juez,

Atentamente,

MARIA VICTORIA ARZAYUS CÁRDENAS

C. C. No 38.555.470 de Cali

T. P. No 147.618 del C. S. de la J

Señor:

JUEZ 1 CIVIL EJECUCIONES DL CIRCUITO CALI -

E S D

J. de Origen: J. 15 C. CTO.

Referencia: **Proceso Ejecutivo Hipotecario**

Demandante: Hermes Cárdenas M.

Demandados: Nepomuceno Ávila Ordoñez y otro

Radicado: 1999/ 0024

MARIA VICTORIA ARZAYUS CÁRDENAS, obrando en mi calidad de apoderada de la parte demandante, me permito presenta ante su despacho copia de la diligencia de secuestro de bienes inmuebles MI No 370-30974 realizada en Cali el día 20 de septiembre del 2021 a las 8:30 a, requerida por el despacho y solicitar al despacho se sirva aprobar el avaluó del inmueble objeto de la demanda con el fin de fijar la fecha de diligencia de remate, el cual presentare conforme al artículo 444 del C. G. P. No. 4, Según certificación catastral es:

- El Valor del avaluó catastral es **\$139.611.000** (ciento treinta y nueve millones seiscientos once mil pesos) Mcte.
- Incremento del 50% **\$69.805.500** (sesenta y nueve millones ochocientos cinco mil quinientos pesos) Mcte.

Valor total del avaluó del inmueble **\$209.416.500** (doscientos nueve millones cuatrocientos diez y seis mil quinientos pesos) Mcte.

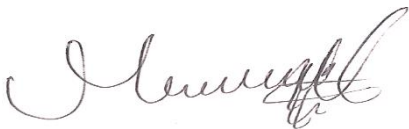
Anexo:

1. certificado inscripción catastral No. 30770 Expedida el 23/11/2021.
2. Diligencia de secuestro del 20/09/2021

No. De folios: 2

Del señor Juez,

Atentamente,



MARIA VICTORIA ARZAYUS CÁRDENAS

C. C. No 38.555.470 de Cali

T. P. No 147.618 del C. S. de la J

DILIGENCIA DE AUDIENCIA PUBLICA PARA LLEVAR A CABO SECUESTRO DE BIENES INMUEBLES CON M.I. No. 370 - 30974

En la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, siendo las ~~8.30 am~~, a los Veinte (20) días del mes de Septiembre del año DOS MIL VEINTIUNO (2021), siendo la fecha y hora previamente señalados en auto del Veintinueve de Mayo de 2021, y proferido dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO - SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON M.I. 370 - 30974, ubicado en la Calle 7 A # 50B - 61, Urbanización Camino Real I, Etapa I, Lote 14, Manzana F de esta ciudad, adelantado por el juzgado PRIMERO (1º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, D.C. No. 157, RAD. 1999-00024-00, RADICADO ORFEO 2019-4173010-158262-2, propuesto por HERMES CARDENAS MARTINEZ Cesionario CC: 14.962.398, contra NEPOMUCENO AVILA CC. 14.962.398. El suscrito INSPECTOR DE POLICIA URBANO CATEGORIA ESPECIAL CON TURNO PERMANENTE No. 2 DE CALI, en su sede ubicada en la Carera 52 No. 2 - 00 Casa de Justicia de Siloé, constituyo en audiencia pública el recinto del despacho con el citado fin. Se hizo presente el (la) Dr. (a). MARIA VICTORIA ARZAYUS CARDENAS, identificado/a con cedula de ciudadanía No. 38.555.470, y T.P. No. 147.618 del C.S.J., quien actúa dentro del presente asunto como apoderado/a judicial sustituto de la parte demandante, y a quien este despacho reconoce personería jurídica para actuar dentro de la misma. Así también se hace presente en este recinto el/la secuestre señor/a DMH SERVICIOS DE INGENIERIAS S.A.S. Calle 72 # 11 C - 24, Tel: 311 318 6606, designado a través de la lista de auxiliares de la justicia, prometiendo cumplir fielmente con los deberes que la Ley le impone, y a quien se le fija como honorarios la suma de \$ 180.000, los cuales serán sufragados por la parte demandante una vez finalizada esta diligencia. A continuación nos desplazamos al sitio objeto de la presente comisión, donde: Somos atendidos por la señora TERESITA DE JESUS JIMENEZ RESTREPO identificada con CC. 38.999.646 de Cali - Valle, quien nos permite el ingreso voluntario al interior del inmueble, y a quien se le pone en conocimiento al interior del inmueble, también hace presencia el señor ALVARO AUGUSTO MEDINA ZAMBRANO identificado con CC. 16.799.659, amigo de la familia. Acto seguido toma posesión el secuestro delegado de DMH SERVICIOS DE INGENIERIAS S.A.S. señor HERNAN MONDRAGON A - COSTA con CC. 94.513.943 de Cali - Valle, quien procede a describir el inmueble de la siguiente manera: Se trata de un inmueble de dos niveles encontrando un ante jardín con espacio para un vehículo y zona verde, se accede al primer nivel por marco y puerta metálica encontrando un baño con puerta de madera con sanitario y lavamanos, seguido encontramos espacio de sala comedor con ventana y reja de seguridad metálica que da al ante jardín, seguido encontramos sala de televisión que se comunica con el patio y con reja de seguridad metálica, en el patio encontramos zona de aseo con lavadero en cemento enchapado, encontramos un cuarto de servicio con puerta de madera, baño sin puerta con sus baterías sanitarias completas enchapado 50%. Encontramos cocina con mesón y lava platos en acero inoxidable al segundo nivel se accede por escaleras internas en cemento y alfombra con pasa manos en madera, encontramos un pequeño balcón con reja de seguridad a media altura con reja en madera, bano social con puerta en madera y baterías sanitarias completas, división en cemento enchapado 75%, encontramos cuatro principal con puerta en madera, dos closet metálicos y baño con puerta metálica, baterías sanitarias completas, enchapado 100%, encontramos un cuarto con closet metálico y ventanal metálico que comunica con otro espacio utilizado como área de trabajo con dos ventanas metálicas que dan al patio interior, un cuarto con puerta de madera, closet metálico con ventana y reja de seguridad metálica que da al ante jardín; techo del primer nivel en cemento fundido, techo segundo nivel en peñe mono, piso del primer y segundo nivel en tableta. Cuenta con 100

los públicos básicos de agua, energía y alcantarillado, no
servicio de gas. Su estado general de presentación y conser-
vación es regular. Cabe aclarar que en el inmueble vive la familia
del demandado, por lo cual no genera oñon de arrendamiento. Es to-
do. Una vez descrito el inmueble se declara legalmente secuestrado
y se lo hace entrega real y material al secuestro aquí presente,
quien lo recibe de conformidad al acta. Seguidamente se le hace en-
trega por parte de la abogada demandante de los honorarios fijados
al secuestro en la suma de \$ 180.000 que son cancelados en el acto
por la apoderada aquí presente. En este estado de la diligencia so-
licita el uso de la palabra la señora TERESITA DE JESUS JIMENEZ RES-
TREPO, a quien se le concede y expresa: Yo me declaro en oposición
a esta diligencia, por que yo soy poseedora del bien inmueble, del
cual yo pago impuestos, servicios públicos, impuesto de predial,
así como los arreglos y mantenimiento del bien inmueble por el des-
gaste del mismo, para constancia de lo anterior, pongo como testido
a mi amigo ALVARO AUGUSTO MEDINA ZAMBRANO, quien se encuentra prese-
nte en este momento. Es todo. El Despacho contempla lo establecido
en el artículo 596 numeral 2 que remite al artículo 309 ibidem, que
expresa: El Juez rechazará de plano la oposición a la entrega for-
mulada por persona contra quien produzca efecto la sentencia o por
quien sea tenedor a nombre de aquella. Así las cosas se rechaza de
plano la oposición formulada por la señora TERESITA DE JESUS JIME-
NEZ RESTREPO, ya que se tiene conocimiento que en la viuda del se-
ñor NEPOMUSENO AVILA ORDOÑEZ, por lo tanto, mal podría aceptarse
una oposición como poseedora ya que ella habita el inmueble por la
razón antes dicha. No siendo otro el motivo de la diligencia, se da
por terminada y se firma por los aquí presentes.

HUGUES OLIVELLA SAURITH
Inspector Permanente de Policía

MARIA VICTORIA ARZAYUS C.
Apoderada parte demandante.

HERNAN ROMAN GONZALEZ ACOSTA
Secuestro delegado

TERESITA DE JESUS JIMENEZ R.
Quien nos atiende

ALVARO AUGUSTO MEDINA ZAMBRANO
Acompañante.

JORGE ENRIQUE SANCLEMENTE V.
Secretario AD-HOC

Aclaración del Despacho: El Despacho se permite aclarar que la di-
rección actual del inmueble objeto de esta medida de secuestro es:
La calle 8F No. 50B - 61.

HUGUES OLIVELLA SAURITH
Inspector Permanente de Policía



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
GESTIÓN DE HACIENDA PÚBLICA
GESTIÓN TRIBUTARIA

RECIBO OFICIAL DE PAGO DE ESTAMPILLAS DISTRITALES

FECHA EXPEDICIÓN
DÍA MES AÑO

23-11-2021

FECHA VENCIMIENTO
DÍA MES AÑO

26-11-2021

RECIBO OFICIAL No

333301051180

NOMBRES DEL CONTRIBUYENTE

HERMES CARDENAS MARTINEZ

CORREO ELECTRONICO

TIPO DE DOCUMENTO

CC

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DV

14962398

VALOR CONTRATO O REGISTRO

0

TELÉFONO

ORGANISMO

SUBDIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL

ACTO Y/O DOCUMENTO
CERTIFICADO DE PROPIEDAD Y NO PROPIEDAD

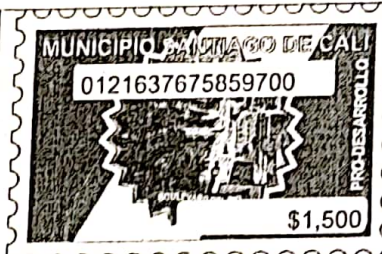
CODIGO	CONCEPTO	VALOR
012	PRODESARROLLO MUNICIPAL	1,500
069	PROCULTURA MUNICIPAL	2,200
		0
		0
		0
		3,700

NOTA

Puede realizar el pago en efectivo o cheque de gerencia a nombre del Municipio Santiago de Cali, Nit 890.399.011-3 en las oficinas de los siguientes bancos: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, AV Villas y Popular

ESTAMPILLAS

Recibo oficial Número:
333301051180



RV: Reestructuración del crédito - Terminación del proceso

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 13/01/2022 17:45

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de ColombiaJuzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca**SIGCMA**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

JESSICA OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

erg

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**De:** Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** martes, 11 de enero de 2022 14:38**Para:** Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: Reestructuración del crédito - Terminación del proceso**De:** carlos andrés flórez castro <cafc123@gmail.com>**Enviado:** martes, 11 de enero de 2022 14:36**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
memorialesj01ofejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co <memorialesj01ofejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Reestructuración del crédito - Terminación del proceso

Buenos tardes,

Esta mañana envíe este mismo correo, sin archivo adjunto.

REENVIO con el archivo PDF.

Proceso ejecutivo hipotecario

Dre: BCH-hoy Hermes Cardenas -Cesionario

Ddo: Nepomuceno Avila Ordoñez

Rad: 015-1999-00024-00

Adjunto memorial en pdf. 10 folios.

Atentamente

Carlos Andres Florez Castro
Abogado

CARLOS ANDRES FLOREZ CASTRO
ABOGADO

Santiago de Cali, enero 11 de 2022.

Señora

Juez 01 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

E-Mail.

**REF.- TERMINACION DEL PROCESO POR FALTA DEL REQUISITO DE
RESTRUCTURACION DEL CREDITO UPAC A UVR.**

CANCELACION DE MEDIDAS CAUTELARES M.I. 370-30974 O.R.I.P.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

**DTE: Banco Central Hipotecario B.C.H. - hoy HERMES CARDENAS MARTINEZ
- Cesionario.**

**DDO: NEPOMUCENO AVILA ORDOÑEZ (Q.E.P.D), herederos determinados e
indeterminados.**

Rad. No. 7600131030-015-1999-00024-00

CARLOS ANDRES FLOREZ CASTRO, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.369.698 de Cali, con tarjeta profesional No.104.248 del Consejo Superior de la Judicatura, en condición de apoderado de la Sra. **ISABEL CRISTINA AVILA JIMENEZ**, mayor de edad, domiciliada en Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.857.484 de Cali, de conformidad con el poder a mi conferido el cual presento con el fin de que se me reconozca personería para actuar, la cual se encuentra debidamente notificada mediante emplazamiento que obra a folio 516 C1 como heredera determinada del Sr. **NEPOMUCENO AVILA ORDOÑEZ (Q.E.P.D)**, demandado dentro del proceso de la referencia, atentamente solicito al despacho la **TERMINACION DEL PROCESO POR FALTA DE REQUISITO DE RESTRUCTURACION DEL CREDITO UPAC a UVR** en consecuencia la **CANCELACION DE MEDIDAS CAUTELARES** sobre el predio de **M.I. 370-30974** Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, basado en los siguientes Hechos:

1.- A folio 3 y Ss del C1, obra como base de recaudo la escritura de hipoteca No. 1436 del 3 agosto de 1.993 Notaria 4ª de Cali, donde el demandado recibió en calidad de préstamo de mutuo la suma de \$18.000.000 equivalentes a 3583.6514 **UNIDADES DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE – UPAC.**

Cra 5 No. 10-63 Oficina 310, Cel: 3203873122, Edificio Colseguros Cali.
E-Mail: cafc123@gmail.com

CARLOS ANDRES FLOREZ CASTRO
ABOGADO

A folio 17-18 C1, obra como base de recaudo el pagaré No. 11009306-4, otorgado a TERESITA DE JESUS JIMENEZ RESTREPO Y NEPOMUCENO AVILA RODRIGUEZ, por valor de \$18.000.000 equivalentes a 3583.6514 **UNIDADES DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE – UPAC** y que respalda la hipoteca constituida escritura No. 1436 del 3 agosto de 1.993 Notaria 4ª de Cali.

2-.- Los títulos base de recaudo escritura pública y pagaré se constituyeron en **UNIDADES DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE – UPAC** y, en la demanda que obra a folio 37-41 C1, la parte Actora solicita librar mandamiento en 318.1578 **UPAC**.

3.- A folio 42C1, obra el A.I. No. 140 del 22 de enero de 1.999, proferido por el Juzgado 15 Civil del Circuito de Cali, el cual libra mandamiento de pago.

A folio 47 C1, obra el A.I. No. 368 del 15 de febrero de 1.999, se revoca para reformar el mandamiento de pago dictado el 22 de enero de 1.999, **librando mandamiento de pago en UPAC;**

“ a.- por la suma de 318.1578 **UNIDADES DE PODER ADQUISITIVO UPAC**. A la fecha de pago”

4.- Dentro del mismo A.I. 368 del 15 de febrero de 1.999, en su numeral segundo se decretó el embargo del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-0030974 y mediante oficio No. 472 del 15 de febrero de 1.999, se solicita a la Oficina de Registro de Cali inscribir el embargo, el cual se refleja a folio 53 C1, con la constancia de inscripción sobre la matrícula citada anotación No. 15.

5.- El Juzgado 15 Civil del Circuito de Cali, profirió Sentencia No.071 del 10 agosto de 2.007 a folio 214 Ss C1, mediante el cual dispuso la venta en pública subasta del bien inmueble ofrecido en garantía hipotecaria.

6.- Posterior a la Sentencia y con orden de venta en pública subasta del inmueble en garantía, el actual cesionario HERMES CARDENAS MARTINEZ, solicita a su Despacho Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución un nuevo embargo y secuestro a folio 529, 556 C1 sobre el mismo inmueble y sobre la misma demanda, el cual se hace efectivo mediante el registro del oficio No. 465 del 31-01-2.017, anotación 21, M.I. 370-0030974.

Sobre el inmueble obran dos embargos en éste mismo proceso 76 00 13103-015-1999-00024 y que se reflejan en las anotaciones 15 y 21 del M.I. 370-0030974 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

7.- La apoderada de la parte Actora aporta una liquidación del crédito el día 14 de junio de 2.018, sin tener en cuenta que el crédito base de ejecución fue otorgado en UPAC y el mandamiento de pago fue librado en Upac, razón por la cual debía haber aportado la reliquidación en UPAC a UVR y no lo hizo o en su defecto haber

CARLOS ANDRES FLOREZ CASTRO
ABOGADO

solicitado al Despacho la restructuración del crédito, como a ciencia cierta lo hizo en memorial de fecha 22 de enero de 2.018 a folio 574-576 C1, donde solicita al Despacho la restructuración del crédito y que se rectrecta en memorial de fecha 02 de febrero de 1.998 en consideración al A.I. 061 del 29 de enero de 2.018.

En conclusión se la Actora se restructura de su memorial de restructuración del crédito porque el despacho le advierte en su A.I. 061 del 29 de enero de 2.018, lo siguiente: " lo que significa la terminación del proceso ejecutivo hipotecario por falta de requisito de restructuración de la obligación. "

8.- De conformidad con el Art 29, 51 Constitucional y las sentencias de la Honorable Corte Constitucional C-383, C-700, C747 de 1.999, C-955 y C-1140 de 2.000, SU 846 de 2000 son normas y fallos de orden constitucional de obligatorio cumplimiento en concordancia con lo reglado en el Art 42 de la Ley 546 de 1.999.

La ley 546 del 2000 en su artículo 38 obliga a que toda deuda en UPAC, a partir de los tres meses de expedida la citada ley, se ajustara al nuevo sistema UVR y en su artículo 42, de acuerdo con la Circular 007 de 2000 de la Superintendencia Bancaria, todos los deudores de créditos hipotecarios a 31 de diciembre de 1999 quedarán al día, esto es, que la mora quedaba en ceros dando, por lo tanto, el proceso por terminado.

La sentencia C-955 de 2000 ordenó que todos los procesos ejecutivos hipotecarios que se encontraran en curso a 31 de diciembre de 1999 debían declararse terminados por parte del juez competente, conforme a lo reglado en el artículo 42 de la Ley 546 de 1999.

9.- Debido a que el crédito hipotecario se otorgó antes del 31 de diciembre de 1.999 y de conformidad con las citadas sentencias debe decretarse la terminación del proceso por falta de restructuración del crédito de UPAC a UVR y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares.

10.- La Sra. TERESITA DE JESUS JIMENEZ RESTREPO, falleció en esta ciudad el día 15 de noviembre de 2.020.

PETICION

1.- DECLARAR la terminación del proceso por falta de requisito de restructuración del crédito.

2.- Ordenar la cancelación de las medidas cautelares ordenas mediante los siguientes Oficios.

A). Oficio No. 472 del 15 de febrero de 1.999 emanado del Juzgado 15 Civil de Circuito de Cali, que se refleja en la anotación No. 15 de la M.I. No. 370-370-0030974 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Obra a folio 53 C1.

CARLOS ANDRES FLOREZ CASTRO
ABOGADO

B). Oficio No. 465 del 31-01-2.017, emanado de su Despacho, que se refleja en la anotación 21, M.I. 370-0030974 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para lo de su cargo.

PRUEBAS

Solicito a su Señoría, tener como prueba toda la actuación procesal, en especial las siguientes;

- 1.- Escritura No. 1436 del 3 agosto de 1.993 Notaria 4ª de Cali. A folio 3 y Ss del C1. UPAC.
- 2.- Pagaré No. 11009306-4, A folio 17-18 del C1. UPAC.
- 3.- Libelo de demanda. A folio 37-41 C1. UPAC.
- 4.- Mandamiento de pago. A folio 42,47 C1. UPAC.
- 5.- Sentencia.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho el Art 29, 51 Constitucional, Art 461 del C.G. del Proceso, Art 1625 del C. Civil, Sentencias de la Honorable C. Constitucional y H. Consejo de Estado en conocidas Sentencias C-700 y C-747 de 1.999 y SU 846 de 2000 y demás normas concordantes.

ANEXO

- 1.- Poder a mi conferido.
- 2.- Registro Civil de Nacimiento ISABEL CRISTINA AVILA JIMENEZ.
- 3.- Registro Civil de Defunción de la Sra. TERESITA DE JESUS JIMENEZ

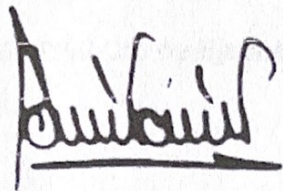
NOTIFICACIONES

Mi poderdante a través del correo electrónico; isabel_c_avila@yahoo.com Cel: 318 854 82 69.

El suscrito en la Cra 5 No. 10-63 Oficina 310 Edificio Colseguros, Cel: 3203873122 Cali-Colombia. E-mail: cafc123@gmail.com

Señora Juez, atentamente.

CARLOS ANDRES FLOREZ CASTRO
ABOGADO



CARLOS ANDRES FLOREZ CASTRO

T.P.No. 104.248 del C.S. de la J.

C.C.No.94.369.698 de Cali.

CARLOS ANDRES FLOREZ CASTRO
ABOGADO

Señor

Juez 01 Civil Cto de Ejecución de Sentencias de Cali.

E-Mail.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DTE: HERMES CARDENAS MARTINEZ – Cesionario

DDO: NEPOMUCENO AVILA ORDOÑEZ (Q.E.P.D).

Rad. No. 7600131030-015-1999-00024-00

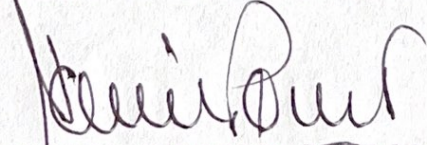
ISABEL CRISTINA AVILA JIMENEZ, mayor de edad, domiciliada en Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.857.484 de Cali, en condición de hija del fallecido demandado, atentamente manifiesto a Ud., que le confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. **CARLOS ANDRES FLOREZ CASTRO**, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.369.698 de Cali, con tarjeta profesional No.104.248 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación se constituya en parte y defienda mis intereses dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para recibir, conciliar, desistir, reasumir, sustituir, transigir, solicitar levantamiento de medidas cautelares y demás facultades otorgadas por el Art. 77 del C.G. del Proceso y en fin para que ejecute todos los actos procesales necesarios para el cabal cumplimiento del mandato que le confiero. De conformidad con el Dcto 806/2020 relacionó correo de mi apoderado: E-mail: **cafc123@gmail.com**

Renuncio a la notificación y a término de ejecutoria de auto favorable que le reconozca personería a mí apoderado. Del señor Juez, atentamente.

Isabel Cristina Avila J.
ISABEL CRISTINA AVILA JIMENEZ.

C.C.No. 66.857.484 de Cali.



ACEPTO.

CARLOS ANDRES FLOREZ CASTRO

T.P.No. 104.248 del C.S. de la J.

C.C.No.94.369.698 de Cali.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 73-05-21 /02674

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

33796774

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐ Notaría ☒ Número 05 Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código 63 0 5

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA, VALLE DEL CAUCA, SANTIAGO DE CALI

Datos del inscrito

Primer Apellido AVILA Segundo Apellido JIMENEZ

Nombre(s)

ISABEL CRISTINA

Fecha de nacimiento Año 1 9 7 3 Mes M A Y Día 2 1 Sexo (en letras) femenino Grupo sanguíneo X X Factor RH X

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA, VALLE DEL CAUCA, SANTIAGO DE CALI

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos Número certificado de nacido vivo

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

JIMENEZ RESTREPO TERESITA DE JESUS

Documento de identificación (Clase y número)

CCNo. 38.999.646 CALI,

Nacionalidad

COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

AVILA ORDÓÑEZ NEPOMUCENO

Documento de identificación (Clase y número)

CCNo. 4.604.901 POPAYAN.

Nacionalidad

COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

AVILA JIMENEZ ISABEL CRISTINA

Documento de identificación (Clase y número)

ccno. 66.857.484 cali.

Firma

Isabel Cristina Avila

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

X X X

Documento de identificación (Clase y número)

X X

Firma

X

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

X X

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

X

Fecha de inscripción

Año 2 0 0 2 Mes 0 1 1 Día 2 7

Nombre y firma del funcionario que autoriza

JAYME HERNAN CORREA OREJUELA

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

SUSTITUYE EL SERIAL 11933423 DE AGOSTO /87, POR CORRECCION DE CEDULA DEL PADRE MEDIANTE SOLICITUD ESCRITA. / CORREGIDO AVILA - vale.

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

Mechante E.R. # 2757 del 21 JUNIO
2014 de la notaria Octava de Cali.
Se solemniza cesacion de efecto
civiles de Matrimonio Religioso y
liquidacion de la sociedad conyugal
entre la inscrita y el señor Francisco
Javier Alvarez Vargas, calr 25 Feb 2015.

Ma. Olga Amparo Pérez de Espinosa
NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI



República de Colombia	notaria 5 de Cali
GLORIA MARINA RESTREPO CAMPO	
Que el presente Registro Civil de <u>Nacimiento</u> es copia autentica del original que reposa en el archivo de esta Notaría, y obra en el serial No. <u>33796774</u> Se expide para <u>Trámite Legal</u>	
Artículo 110 Decreto 1260 de 1970 Art. 21 Ley 969/2005	
Santiago de Cali,	17 NOV 2021

Lina Morales Restrepo
NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI

CONTRATO MATRIMONIO CIVIL CON Francisco Javier Alvarez Vargas
EL DIA 19 mayo 2005 CELEBRADO EN LA PARROQUIA
Imaculado Corazon de Maria de Cali
REGISTRADO EN LA NOTARIA 13 de Cali Serial 4245445
Cali, 02 mayo 2020
Lina Morales Restrepo
NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI



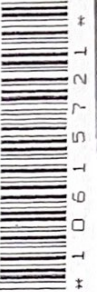
REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

10615721



Datos de la oficina de registro										
Clase de oficina:	Registraduría	Notaria	X	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	T	5	Z
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía										
COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI NOTARIA 12 CALI * * * * *										

Datos del inscrito										
Apellidos y nombres completos										
JIMENEZ RESTREPO TERESITA DE JESUS * * * * *										
Documento de identificación (Clase y número)										
CC No. 38999646 * * * * *										
Sexo (en Letras)										
FEMENINO * * * * *										

Datos de la defunción																
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía																
COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI * * * * *																
Fecha de la defunción																
Año	2	0	2	1	Mes	N	O	V	Día	1	5	Hora	21:14	Número de certificado de defunción	729824973	* * * * *
Presunción de muerte																
Juzgado que profiere la sentencia																
* * * * *																
Fecha de la sentencia																
Año											Mes		Día			
Documento presentado											Nombre y cargo del funcionario					
Autorización judicial											MAYERLY LOPEZ CEROMECA - MEDICO * *					
Certificado Médico											X * * * * *					

Datos del denunciante										
Apellidos y nombres completos										
RAMIREZ VERA JORGE ISAAC * * * * *										
Documentos de Identificación (Clase y número)										
CC No. 94551169 * * * * *										
Firma										

Primer testigo										
Apellidos y nombres completos										
* * * * *										
Documentos de Identificación (Clase y número)										
* * * * *										
Firma										

Segundo testigo										
Apellidos y nombres completos										
* * * * *										
Documentos de Identificación (Clase y número)										
* * * * *										
Firma										

Fecha de inscripción											Nombre y firma del funcionario que autoriza					
Año	2	0	2	1	Mes	N	O	V	Día	1	9	JENIFFER TROCHEZ SOTO				

ESPACIO PARA NOTAS										
OTRO: SE INSCRIBE CONFORME CIRCULAR # 084 DEL 01/09/2020; 19/11/2021										
JENIFFER TROCHEZ SOTO										
Notaria Doce de Cali (E)										

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA
LA NOTARIA DOCE (12) DEL CIRCULO DE CALI
CERTIFICA:

Que el presente Registro civil de **DEFUNCION** es fiel copia autentica del original que reposa en el archivo de Esta Notaria. Santiago de Cali, **29-NOVIEMBRE- 2021** Se expide para:

TRAMITES LEGALES Y DEMOSTRAR PARENTESCO

Solicitado por: Rodrigo Enrique Avila Jimenez


JENIFFER TROCHEZ SOTO
Notaria Doce de Cali (E)

JENIFFER TROCHEZ SOTO

NOTARIA DOCE DEL CIRCULO DE CALI (E)

(Artículo 110 y siguientes del Decreto 1260 de 1970, 1º del Decreto 278 de 1972 y 21 de 2005-Vigencia Indefinida) Registraduría Nacional del Estado Civil mediante Resolución 1507 del 13 de febrero de 2020.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 639

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2000-00275-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: Jairo Ocampo Carvajal S.A. y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede la presente providencia, se tiene que el apoderado de la parte actora solicitó decretar el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que, a cualquier título tengan o llegaren a tener los demandados en el Banco W S.A.; por ser procedente, se accederá a ello, de conformidad con el art. 599 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: DECRETAR el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que, a cualquier título tengan o llegaren a tener los demandados: JAIRO OCAMPO CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.250.782, SOCIEDAD COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA AGROPECUARIA LTDA, identificada con Nit. 805.005.586 y COMBUSTIBLES DE OCCIDENTE LTDA, identificada con Nit. 805.005.585 en el Banco W S.A.

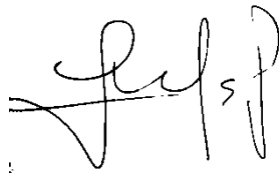
Limítese el embargo total a la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$185.000.000.00).

De igual forma, debe prevenirse a la entidad receptora de ésta orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos

privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, y c) En caso que la medida recaiga sobre cuenta de ahorros de persona natural, deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la ley; se abstendrán de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.

En consecuencia, líbrese oficio dirigido a la(s) entidad(es) financiera(s), a fin de que se sirva(n) efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta No. 760012031801, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 640

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2001-00542-00
DEMANDANTE: Banco Bbva Colombia S.A.
DEMANDADOS: Sociedad Montoya Villegas Asociados Ltda
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

La apoderada de la parte actora aportó el avalúo comercial de los inmuebles cautelados en el presente asunto; por tanto, se procederá a correr traslado de los mismos, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P. para que las partes presentes las observaciones que consideren pertinentes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: CORRER TRASLADO por el término de DIEZ (10) DÍAS, para que los interesados presenten sus observaciones, al AVALÚO COMERCIAL de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-498856 y 370-498855, obrante a ID 01 del cuaderno principal del expediente digital.

Vencido el término anterior, vuélvase el proceso a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

RV: 15-2001-542 PROCESO EJECUTIVO DE BBVA COLOMBIA CONTRA MONTOYA VILLEGAS Y ASOCIADOS Y OTRA - APORTAR AVALUO

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 14/03/2022 16:34



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Puerta y Castro <puertaycastro@puertaycastro.com>

Enviado: lunes, 14 de marzo de 2022 15:54

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Mario Alberto Pinto Calderon <mario.pinto@puertaycastro.com>

Asunto: 15-2001-542 PROCESO EJECUTIVO DE BBVA COLOMBIA CONTRA MONTOYA VILLEGAS Y ASOCIADOS Y OTRA - APORTAR AVALUO

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE BBVA COLOMBIA CONTRA MONTOYA VILLEGAS Y ASOCIADOS Y OTRA

RADICACIÓN: 15-2001-542

ASUNTO: APORTAR AVALÚO

DORIS CASTRO VALLEJO, apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 444 del Código General del Proceso, me permito presentar avalúo comercial y catastral del bien inmueble de propiedad de **MONTOYA VILLEGAS ASOCIADOS LTDA** demarcado con el número de nomenclatura urbana **AVENIDA 3 C Norte No. 61 N – 40 GARAJE 3 Y GARAJE 4 PRIMER PISO EDIFICIO BALMORAL P.H. de Cali**, el cual se identifica con los números de matrícula inmobiliaria **370-498855 Y 370-498856 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**

Se estima el avalúo Comercial de los Garajes en:

GARAJE No. 3 se estima en la suma de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$17.697.600).**

GARAJE No. 4 se estima en la suma de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$17.697.600)**

Aporto **INFORME DE AVALUO COMERCIAL**, expedido por el Perito Evaluador **TINSA** y **CERTIFICADO INSCRIPCION CATASTRAL No. 28408** del Garaje 3 y **CERTIFICADO INSCRIPCION CATASTRAL No. 28409** del Garaje 4, expedidos por la Alcaldía de Santiago de Cali, Departamento Administrativo de Hacienda.

Del señor Juez,

Atentamente,

DORIS CASTRO VALLEJO

C. C. No. 31.294.426 de Cali

T. P. No. 24.857 C. S. Judicatura

alc



PUERTA & CASTRO

ABOGADOS S.A.S.

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE BBVA COLOMBIA CONTRA MONTOYA VILLEGAS Y ASOCIADOS Y OTRA

RADICACIÓN: 15-2001-542

ASUNTO: APORTAR AVALÚO

DORIS CASTRO VALLEJO, apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 444 del Código General del Proceso, me permito presentar avalúo comercial y catastral del bien inmueble de propiedad de **MONTOYA VILLEGAS ASOCIADOS LTDA** demarcado con el número de nomenclatura urbana **AVENIDA 3 C Norte No. 61 N – 40 GARAJE 3 Y GARAJE 4 PRIMER PISO EDIFICIO BALMORAL P.H. de Cali**, el cual se identifica con los números de matrícula inmobiliaria **370-498855 Y 370-498856 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**

Se estima el avalúo Comercial de los Garajes en:

GARAJE No. 3 se estima en la suma de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$17.697.600.**

GARAJE No. 4 se estima en la suma de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$17.697.600)**

Aporto **INFORME DE AVALUO COMERCIAL**, expedido por el Perito Evaluador **TINSA** y **CERTIFICADO INSCRIPCION CATASTRAL No. 28408** del Garaje 3 y **CERTIFICADO INSCRIPCION CATASTRAL No. 28409** del Garaje 4, expedidos por la Alcaldía de Santiago de Cali, Departamento Administrativo de Hacienda.

Del señor Juez,

Atentamente,

DORIS CASTRO VALLEJO

C. C. No. 31.294.426 de Cali

T. P. No. 24.857 C. S. Judicatura

alc



TRD: 4131.050.6.1

CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 28409



Anexo 1

Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
MONTOYA VILLEGAS ASOCIADOS LTDA	2	100%	CC	1

No. Título	Fecha Título	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
2844	30/12/1996	15	DE CALI	17/01/1997	498856

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100029500070001900010038	Avalúo catastral: \$7,809,000
Dirección Predio: A 3 C N # 61 - 40 4 G	Año de Vigencia: 2021
Estrato: 5	Resolución No: S 5933
Total Área terreno (m ²): 6	Fecha de la Resolución: 31/12/2020
Total Área Construcción (m ²): 12	Tipo de Predio: CONST.
	Destino Económico : 411 GARAJES CUBIERTOS EN PH RESIDENCIALES

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 2 días del mes de julio del año 2021


 EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO
 Subdirector de Departamento Administrativo

Elaboró: Miguel Angel Sanchez Alderete
Código de seguridad: 28409

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles.
(Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.





TRD: 4131.050.6.1

CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 28408



Anexo 1

Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
GRAN FIDUCIARIA SA	1	0%	CC	8909210688

No. Título	Fecha Título	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
2844	30/12/1996	15	DE CALI	17/01/1997	498855

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100029500070001900010037	Avalúo catastral: \$7,809,000
Dirección Predio: A 3 C N # 61 - 40 3 G	Año de Vigencia: 2021
Estrato: 5	Resolución No: S 5933
Total Área terreno (m ²): 6	Fecha de la Resolución: 31/12/2020
Total Área Construcción (m ²): 12	Tipo de Predio: CONST.
	Destino Económico : 411 GARAJES CUBIERTOS EN PH RESIDENCIALES

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 2 días del mes de julio del año 2021


 EDWIN ALBERTO PEREASERRANO
 Subdirector de Departamento Administrativo

Elaboró: Miguel Angel Sanchez Alderete
Código de seguridad: 28408

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles. (Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.



ESTAMPILLAS

Recibo oficial N°mero:
333300935085



INFORME DE AVALÚO COMERCIAL

Unsa

Nombre de la Firma Tinsa

INFORMACIÓN BÁSICA

Nombre Solicitante	MONTOYA VILLEGAS ASOCIADOS		
Tipo Identificación	NIT	Número de Identificación	8002499719
Fecha Avalúo	2021-10-13	Fecha Corrección	2021-10-14
Departamento	VALLE	Sector	URBANO
Dirección	AVENIDA 3 C NORTE #61 N -40 GJ 3 (PRIVADO) GJ 4 (PRIVADO) PRIMER PISO, EDIFICIO		
Conjunto/Edificio	EDIFICIO BALMORAL PROP. HORIZONTAL	Ciudad	CALI
Consecutivo Entidad	171928	Barrio	URBANIZACION LA FLORA
Línea de vivienda	VIVIENDA	Solicitud para	LINEA REMATE
Tipo	APARTAMENTO	Uso	VIVIENDA
Clase	MULTIFAMILIAR		
Tipo Vivienda	VIS		
Tipo de Inmueble	APARTAMENTO		
Ubicación	MEDIANERA		

DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE

Altura	N/A	Número de pisos	4	Número de Sótanos	1
Año Construcción	1996	Vetustez (Años)	25	Estado de Construcción	USADA (U)
Terminado	Si	En obra	No	Remodelado	No
Estado Conservación	BUENO			Avance de obra(%)	0
Baño Social	0	Baño Priv.	0	Local	0
Total Garajes	2			Cubierto	2
Sencillo	2	Descubierto	0	Privado	2
Iluminación	BUENO			Cocina	0
Ventilación	BUENO			Bahía Comunal	0
Estudio	0	Sala	0	Oficina	0
Comedor	0	Estar Hab	0	Baño Serv.	0
Habitaciones	0	Cuarto Serv	0	Patio Int	0
Z. Verde Priv.	0	Sometido a Prop. Hor.	Si	Núm. Edificios/Casas	1
Ubicación Inmueble	INTERIOR	Conj. o Agrup. Cerrada	N/A	Total Unidades	0
Zon. Mat. Inmobiliaria	370-				
M. Inmob. Principal 1	00000000	M. Inmob. GJ 1	00498855	M. Inmob. GJ 4	
M. Inmob. Principal 2		M. Inmob. GJ 2	00498856	M. Inmob. GJ 5	
M. Inmob. Principal 3		M. Inmob. GJ 3		M. Inmob. DP 1	
				M. Inmob. DP 2	
Núm. Escritura	2844	Núm. Notaría	15	Ciudad de Notaría	CALI

Fecha Expedición Escritura 1996-12-30

INFORMACIÓN SECTOR Y MERCADO

Estrato 5			Legalidad APROBADO		Topografía PLANA		Transporte BUENO	
SERVICIOS PÚBLICOS			USO PREDOMINANTE BARRIO		VÍAS DE ACCESO		AMOBILIAMIENTO URBANO	
Sector	Predio							
Acueducto	Si	No	Industria	No	Estado	BUENO	Parques	Si
Alcantarillado	Si	No	Vivienda	Si	Pavimentada	Si	Paradero	No
E. Eléctrica	Si	No	Comercio	No	Sardineles	Si	Alumbrado	Si
Gas Natural	Si	No	Otro	No	Andenes	Si	Ciclo rutas	No
Telefonía	Si	No						

Perspectivas de Valorización

La incertidumbre y parr económico derivado del escenario global por cuenta de la pandemia del COVID-19, ha desencadenado una volatilidad del mercado, dejando a países como Colombia sin evidencias precedentes, enfrentándonos a un futuro incierto.

Actualidad Edificadora

En el sector donde se localiza el inmueble objeto de avalo se evidencia una actividad edificadora media, dirigida principalmente a la construcción de nuevos proyectos en altura y agrupaciones en conjuntos cerrados.

Comportamiento Oferta y Demanda

Del análisis del mercado relativo a los inmuebles comparables con el que se valora se deduce que la oferta en la zona es media. Las características constructivas del inmueble valorado son similares a la media del mercado competitivo.

Tiempo Esperado Comercialización (En meses) 10

DOTACIÓN COMUNAL

Portería	No	Salón Comunal	No	Aire Acond. Central	No	Club house	No
Juego Niños	No	Bicicletero	No	Eq. Presión Cons	No	Z. Verdes	No
Citófono	No	Bomba Eyectora	No	Tanque Agua	No	Gj. Visitantes	No
Cancha Mult.	No	Shut Basuras	No	Cancha Squash	No	Gimnasio	No
Golfito	No	Piscina	No	Planta Elect.	No		
Ascensor	No	Núm. Ascens.	0				
Otros	na						

NORMATIVIDAD

Norma Uso (¿Cumple?) Si

Usos

Permitidos Residencial

Condicionados Segn Reglamento de propiedad horizontal.

No permitidos Segn Reglamento de propiedad horizontal.

NORMA EDIFICABILIDAD (¿cumple?) N/A

Índice de Ocupación N/A Índice de Construcción N/A

Aislamientos N/A Antejardín N/A Altura N/A

Licencia N/A

Zona de Amenaza (inundación, remoción, orden público, baja mar) No

Zona de Reserva (conservación, patrimonio histórico o Protección Ambiental) No

OBSERVACIONES

Observación Habitabilidad: No aplica.

Observación Edificabilidad: Son dos garajes de uso privado, el No. 3 y No. 4, cada uno con un rea de 12.29m2 segn registra en titulos, no se tuvo acceso fsico, no se pudieron tomar medidas en campo. Segn descripcin de ttulo, ubicados en primer piso.

Observación Uso Inmueble: Se desconoce su uso, avalo de fachada, no se pudo tener acceso.

Observación Riesgos Amenazas: No se tuvo acceso fsico al inmueble. Se asume el estado de construccin normal. Es posible que haciendo la visita tcnica al interior del inmueble su valor comercial vare referente a este informe

Otras Observaciones: Favorable con Observaciones: Avalo Fachada, nos abstenemos de emitir el concepto de favorabilidad, debido a que se desconocen las condiciones internas del inmueble.

LIQUIDACIÓN AVALÚO

DESCRIPCIÓN	ÁREA (M2)	VALOR UNITARIO (M2)	VALOR TOTAL
GARAJE	12.29	\$1.440.000	\$17.697.600
GARAJE	12.29	\$1.440.000	\$17.697.600
Valor Total Avalúo			\$35.395.200
Valor Asegurable			\$28.316.160

DICTAMEN

Favorable Con Observaciones

Observaciones Dictamen

Favorable con Observaciones Avaluo Fachada nos abstenemos de emitir el concepto de favorabilidad debido a que se desconocen las condiciones internas del inmueble

aplica para: Linea Dacin en pago o Remate.

Perito Avaluador ALEJANDRO REYES JIMENEZ

CC / NIT 16932186

Registro R.A.A 16932186

Fecha 2021-10-13



Firma

FOTO PRINCIPAL



Latitud 3.49028

Longitud -76.51468



OBSERVACIONES DE ÁREAS Y NORMATIVIDAD

No se tuvo acceso físico al inmueble para corroborar áreas. Al estar en propiedad horizontal se asume que cumple con los parámetros exigidos por la ley 675 del 2001. Para efectos del presente avalúo se liquidarán las áreas privadas que legalmente existan y se encuentren debidamente registradas. Son dos garajes No. 3 y No. 4 con un área cada uno de 12.29m²

INFORMACIÓN GENERAL

Tipo de proyecto	Estrato medio
Vigilancia privada	Tiene
Total unidades de vivienda	0
Valor de administración	Tiene
Mensualidad	\$0,00
Total cupos de parqueo	2
Tipo de garaje	Privado
Coefficiente de copropiedad	7.0400 %
Coefficiente AP/AC	1.00

CONSTRUCCIÓN

Área privada	24.58 m ²
Área construida	24.58 m ²
Área libre	0.00 m ²
Tipo de área libre	
Área catastral	
Área medida en la inspección	0.00 m ²

ÁREA VALORADA

24.58 m²

■ COMPARABLES DE INMUEBLES EN RENTA SEMEJANTES EN USO AL SUJETO

Investigación de comparables

#	DIRECCIÓN	TIPO DE ÁREA	ÁREA M²	VALOR COMERCIAL	FUENTE
1	# - EDIFICIO ALHACH COMUNA 3, CALI, VALLE DEL CAUCA	Privada	15.00	\$200.000,00	661 0000,3185374153
2	# - EDIFICIO SANTA LIBRADA COMUNA 3, CALI, VALLE DEL CAUCA	Construida	14.00	\$200.000,00	3002734970, 8810624
3	CL 24 # 8 Norte - COMUNA 2, CALI, VALLE DEL CAUCA	Construida	13.00	\$160.000,00	3113725542

#	VALOR ADMÓN.	ÁREA LIBRE M²	GARAJES	PISO O NIVEL	EDAD (AÑOS)	PRECIO UNITARIO GARAJE	PRECIO UNITARIO ADMÓN. (\$/M²)
4	\$0,00	0.00	0	1	30	\$0,00	\$0,00
4	\$0,00	0.00	0	1	30	\$0,00	\$0,00
4	\$0,00	0.00	0	1	25	\$0,00	\$0,00

SUJETO

2 1 25

Análisis de los factores

#	VALOR (\$/M²) SIN GARAJE NO HOMOLOGADO	FUB	FAC	FEDIF	FNE	FED.	UBI/PI	SUP.	FRE	VALOR (\$/M²) HOMOLOGADO SIN GARAJE	VALOR (\$/M²) HOMOLOGADO SIN GARAJE Y ÁREA LIBRE
1	\$13.333,33	SM	S	S	0.97	1.00	1.00	1.00	▲ 0.92	\$12.286,67	\$12.286,67
2	\$14.285,71	SM	S	S	0.97	1.00	1.00	1.00	▲ 0.92	\$13.164,29	\$13.164,29
3	\$12.307,69	SM	S	S	0.97	1.00	1.00	1.00	▲ 0.92	\$11.341,54	\$11.341,54

TASA APLICADA EFECTIVA ANUAL	MES VENCIDO	RENTA BRUTA MENSUAL	DEDUCCIONES	RENTA NETA MENSUAL	RENTA NETA ANUAL	VALOR POR CAPITALIZACIÓN	VALOR M² HOMOLOGADO SIN GARAJE
10.00%	0.80%	\$301.453,14	\$0,00	\$301.453,14	\$3.617.437,70	\$36.174.377,00	\$1.471.699,63

Resultado de valores

	VALOR (\$/M ²) SIN GARAJE NO HOMOLOGADO	VALOR (\$/M ²) HOMOLOGADO SIN GARAJE	VALOR (\$/M ²) HOMOLOGADO SIN GARAJE Y ÁREA LIBRE
MÍNIMO	\$12.307,69	\$11.341,54	\$11.341,54
MEDIA	\$13.308,91	\$12.264,16	\$12.264,16
MÁXIMO	\$14.285,71	\$13.164,29	\$13.164,29
DESVIACIÓN ESTÁNDAR	\$807,71	\$744,30	\$744,30
DISPERSIÓN	7.43%	7.43%	7.43%
COEFICIENTE DE VARIACIÓN	6.07%	6.07%	6.07%

■ DIAGNÓSTICO VALORES DE REFERENCIA

Las ofertas #1 y #3 se consideran superiores por ubicación por ser garajes en edificios de parqueaderos en la zona centro de la ciudad, la oferta #2 esta ubicada en una zona de uso mixto. Se toma un valor de renta de \$12.000 el metro cuadrado, con una tasa del 10% E.A., obteniéndose un valor por m2 de área privada de \$1.440.000.

■ REPORTE FOTOGRÁFICO

ENTORNO



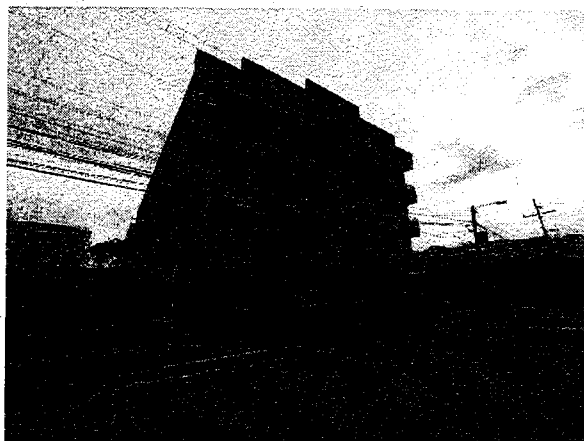
CROQUIS DE MICROLOCALIZACIÓN



CROQUIS DE MACROLOCALIZACIÓN



FACHADA.



FACHADA.



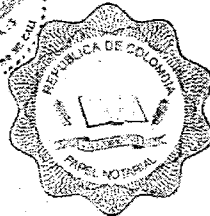
NOMENCLATURA



■ REPORTE FOTOGRÁFICO ANEXOS

Área garaje

PARQUEADERO NUMERO 4: Esta localizado en el primer piso del **EDIFICIO BALMORAL** se accede desde la vía pública a través de la puerta sin nomenclatura localizada sobre la calle 62 norte de la actual nomenclatura urbana de Cali. consta del área disponible para el estacionamiento de un (1) automóvil tipo grande sus linderos son: Del punto 1 al 2 en 5.125 mts y 2.225 mts, con línea divisoria común y muro común hacia garaje 3 y predio vecino. del punto 2 al 1 en 0.25 mts, 0.20 mts, 4.475 mts, 0.20 mts, 0.40 mts y 1.225 mts con línea divisoria común.



-3-

AA 0785222

columnas estructurales comunes, andén con un hacia garaje 5 y circulación y maniobras comunes. AREA PRIVADA= 12.29 M2 aproximadamente NADIR= 0.00 y +0.17 CENIT= +2.30, ALTURA LIBRE= 2.13 Y 2.30 METROS. inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria número 370- 0498856.

Área garaje

ble identificado con matrícula inmobiliaria No.370- 0498874.

PARQUEADERO NUMERO 3: Esta localizado en el primer piso del **EDIFICIO BALMORAL** se accede desde la vía pública a través de la puerta sin nomenclatura localizada sobre la calle 62 norte de la actual nomenclatura urbana de Cali. consta del área disponible para el estacionamiento de un (1) automóvil tipo grande sus linderos son: Del punto 1 al 2 en 0.40 mts, 0.20 mts, 4.475 mts, 0.20 mts, 0.25 mts y 1.225 mts con línea divisoria común, muro común, columna estructural común, hacia garaje 2 y predio vecino. Del punto 2 al 1 en 5.125 mts y 2.225 mts, con línea divisoria común hacia garaje 4 y circulación y maniobras comunes. AREA PRIVADA= 12.29 M2 aproximadamente NADIR= 0.00 y +0.17, Cenit= +2.30, Altura Libre= 2.30 mts, inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 370- 0498855.

PARQUEADERO NUMERO 4: Esta localizado en el primer piso del **EDIFICIO BALMORAL** se accede desde la vía pública a través de la puerta sin nomenclatura localizada sobre la calle 62 norte de la actual nomenclatura urbana de Cali. consta del área disponible para el estacionamiento de un (1) automóvil tipo grande sus

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS Y CONCEPTOS

Valuación: Es la actividad, por medio de la cual se determina el valor de un bien, de conformidad con los métodos, técnicas, actuaciones, criterios y herramientas que se consideren necesarios y pertinentes para el dictamen. El dictamen de la valuación se denomina avalúo. (Ley 1673 de 2013).

Avalúo Corporativo: Es el avalúo que realiza un gremio o lonja de propiedad raíz con la participación colegiada de sus agremiados. (Ley 1673 de 2013).

Valor: Concepto económico que se refiere al precio al que con mayor probabilidad realizarán la transacción los compradores y vendedores de un bien o servicio disponible para su adquisición. El valor no es un hecho sino una estimación del precio probable que se pagará por los bienes o servicios en un momento dado, de acuerdo con una definición concreta de valor. El concepto económico de valor refleja la opinión del mercado sobre los beneficios que obtendrá quien posea el bien o reciba los servicios en la fecha efectiva de la valuación. (Conceptos y Principios Generales de Valuación, GTS G02).

Depreciación: Es la porción de la vida útil que en términos económicos se debe descontar al inmueble por el tiempo de uso, toda vez que se debe evaluar la vida remanente del bien. (Resolución 620 de 2008, IGAC).

Renta Bruta Mensual (R.B.M.): Es la suma total de dinero que produce o es susceptible de producir el inmueble que se valúa durante un mes natural, a la fecha del Avalúo.

Deducciones a la Renta Bruta Mensual: Son los gastos en los que incurre el propietario de un inmueble al rentarlo, como son: depreciación de la construcción, vacíos intercontractuales, impuestos y derechos por tenencia del inmueble (Predial, etc.), póliza de seguros contra daños, mantenimiento de áreas públicas o comunes, así como por administración. El anterior monto es estimado de manera aproximada.

Tasa de Capitalización (%): Es el rendimiento porcentual neto anual o tasa de descuento real que le sería exigible a un determinado género de inmuebles, clasificados en razón de su uso, esto es, a su nivel de riesgo (plazo de retorno de la inversión) y grado de Liquidez.

RESPONSABILIDAD DEL VALUADOR

El valuador no será responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble, a la propiedad valuada o el título legal de la misma (escritura). (Contenido de informes de valuación de bienes inmuebles urbanos, NTS I 01).

El valuador no revelará información sobre la valuación a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicitó el encargo valuatorio y solo lo hará con autorización escrita de ésta, salvo en el caso en que el informe sea solicitado por una autoridad competente. (Contenido de informes de valuación de bienes inmuebles urbanos, NTS I 01).

El informe de valuación es confidencial para las partes, hacia quien está dirigido o sus asesores profesionales, para el propósito específico del encargo; no se acepta ninguna responsabilidad ante ninguna tercera parte, y; el valuador no acepta ninguna responsabilidad por la utilización inadecuada del informe. (Contenido de informes de valuación de bienes inmuebles urbanos, NTS I 01).

La firma, así como el valuador no serán responsables de la veracidad de la información recibida por parte del solicitante. La información y antecedentes de propiedad asentados en el presente avalúo es la contenida en la documentación oficial proporcionada por el solicitante del propio avalúo y/o propietario del bien a valuar, la cual asumimos como correcta.

CONDICIONANTES Y SALVEDADES AL AVALÚO

La presente valoración se realiza en medio de la coyuntura global por pandemia COVID-19, por tanto, es de nuestro interés dejar constancia que los valores aquí emitidos se encuentran bajo la premisa de prudencia y dentro de rangos razonables del mercado, así como en concordancia con las mejores prácticas de valuación internacionales vigentes y en estricto apego a la normatividad local aplicable para el propósito especificado.

Los comparativos de mercado utilizados para el presente concepto, y que son sustento del valor concluido, fueron investigados al momento de la realización del informe, por tanto, su período de exposición es a la fecha de la actual pandemia global por COVID19.

El valor concluido presenta un alto grado de incertidumbre ya que la demanda de bienes inmuebles se encuentra paralizada y, por lo tanto, las transacciones de los mismos, razón por la cual, se recomienda efectuar un nuevo análisis de valor, una vez el mercado inmobiliario presente una tendencia.

El presente informe de avalúo no constituye un estudio de títulos.

El fin del presente informe no comprende un levantamiento arquitectónico o topográfico de la propiedad.

Los informes elaborados por la firma Tinsa Colombia estarán sujetos a un control de calidad que se llevará a cabo por el equipo técnico idóneo, el cual versará sobre el cumplimiento de los criterios, métodos, operaciones y el procedimiento establecidos por la normatividad vigente en materia valuatoria.

Para la estimación del valor del inmueble se tienen en cuenta las condiciones presentadas a la fecha de la valoración, no se consideran aspectos previos o expectativas asociadas con el bien.

La firma exime su responsabilidad en el evento de que la normatividad urbanística aplicable no concuerde con las licencias otorgadas, las cuales puedan generar vicisitudes posteriores por parte de las entidades competentes.

Dependiendo de la forma de la discriminación de las áreas en el avalúo, se entienden incluidas dentro del valor del inmueble, como es técnica valuatoria común para inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, el valor proporcional de los bienes comunes.

La presente tasación no constituye un dictamen estructural, de cimentación o de cualquier otra rama de la ingeniería civil o la arquitectura que no sea objeto de la valuación, por lo tanto, no puede ser utilizado para fines relacionados con esas ramas ni se asume responsabilidad por vicios ocultos u otras características del inmueble que no puedan ser apreciadas en una visita normal de inspección física para efectos de tasación. Incluso cuando se aprecien algunas características que puedan constituir anomalías con respecto al estado de conservación normal según la vida útil consumida de un inmueble o a su estructura, el valuador no asume mayor responsabilidad que así indicarlo cuando son detectadas, ya que, aunque se presenten estados de conservación malos o ruinosos; es obligación del perito realizar la tasación según los criterios y normas vigentes y aplicables según el propósito del mismo.

Para el desarrollo del presente informe se acude al principio de buena fe, en cuanto a la información suministrada por el interesado.

El profesional que firma declara que no tiene hoy, ni espera tener en el futuro, interés en la propiedad valorada; ni participación en los usos que se hagan del avalúo, ni con las personas que participen en la operación.

METODOLOGÍA VALUATORIA

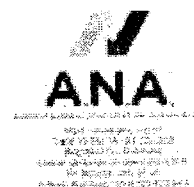
Enfoque o Método de Comparación de Mercado. Este enfoque o método comparativo considera las ventas de bienes similares o constitutivos, así como datos obtenidos del mercado, y establece una estimación de valor utilizando procesos que incluyan la comparación. En general, un bien que se valora (el bien objeto de valuación) se compara con las ventas de bienes similares que se han comercializado en el mercado abierto. También pueden considerarse anuncios y ofertas. (Conceptos y Principios Generales de Valuación, GTS G02). Puede ser necesario ajustar la información del precio a partir de otras transacciones para reflejar cualquier diferencia en las condiciones de la transacción actual y en la base de valor y cualquier hipótesis que se vaya a adoptar en la valuación que va a emprenderse. Puede haber también diferencias en las características legales, económicas o físicas de los activos en otras transacciones y en el activo objeto de valuación. (Normas internacionales de valuación, IVS).

Enfoque o método de capitalización de rentas. Este enfoque o método comparativo utiliza los datos de ingresos y gastos relacionados con los bienes valuados y estima su valor a través de un proceso de capitalización. La capitalización relaciona los ingresos (normalmente una cifra de ingresos netos) con un tipo de valor determinado, convirtiendo la cuantía de ingresos en un valor estimado. Este proceso puede tomar en consideración relaciones directas (conocidas como tasas de capitalización), tasas de rentabilidad o de descuento (que reflejan medidas de retorno sobre inversiones) o ambas. En general, el principio de sustitución sostiene que el flujo de renta que produce retornos más elevados, proporcionales al nivel dado de riesgo, indica el valor numérico más probable. (Conceptos y principios generales de valuación, GTS G02).

Enfoque o método del costo. Este enfoque o método comparativo considera la posibilidad de que, como sustituto de la compra de cierto bien, uno podría construir otro bien que sea o una réplica del original o uno que proporcionara una utilidad equivalente. En el contexto de los bienes inmuebles, generalmente se justifica pagar más por ciertos inmuebles que el costo de adquirir un terreno similar y construir una edificación alternativa, a menos que el momento no resulte adecuado, o que existan inconvenientes o riesgos. En la práctica, el enfoque o método también tiene en consideración la estimación de depreciación de bienes más antiguos y/o menos funcionales de forma que la estimación del costo de uno nuevo excedería el precio que probablemente se pagaría por el bien tasado. (Conceptos y principios generales de valuación, GTS G02).



PIN de Validación: 9de509ae



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) **ALEJANDRO REYES JIMENEZ**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 16932186, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 22 de Febrero de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-16932186.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) **ALEJANDRO REYES JIMENEZ** se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos		
Alcance	Fecha	Regimen
Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	22 Feb 2018	Régimen de Transición
Categoría 2 Inmuebles Rurales		
Alcance	Fecha	Regimen
Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.	22 Feb 2018	Régimen Académico

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente hasta el 31 de Octubre de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

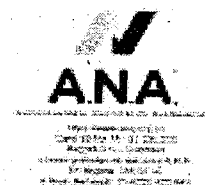
NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCION EN EL RAA

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:



PIN de Validación: 9de509ae



Ciudad: CALI, VALLE DEL CAUCA

Dirección: KR 2B # 40A-50 AP 102 BL A CR SAN FDO

Teléfono: 3168648276

Correo Electrónico: alejotopo@yahoo.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Tecnólogo en Topografía - El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

Tecnólogo en Manejo y Conservación de Suelos y Aguas - La Universidad del Valle.

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) ALEJANDRO REYES JIMENEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 16932186.

El(la) señor(a) ALEJANDRO REYES JIMENEZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

9de509ae

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los un (01) días del mes de Octubre del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma:

Alexandra Suarez
Representante Legal



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 650

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2007-00054-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A. – Otro
DEMANDADOS: Sociedad Tedesco Kapplere & Cía E.S.C.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede la presente providencia, se tiene que la apoderada de la parte actora solicitó decretar el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que, a cualquier título tenga o llegare a tener la parte demandada en el BANCO W S.A.; por ser procedente, se accederá a ello, de conformidad con el art. 599 del Código General del Proceso únicamente respecto de la Sociedad Tedesco Kapplere & Cía E.S.C., conforme a lo dispuesto en la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución en el presente asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: DECRETAR el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que, a cualquier título tenga o llegare a tener el demandado Sociedad Tedesco Kapplere & Cía E.S.C., identificada con Nit. 890.315.637 en el BANCO W S.A.

Limítese el embargo a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$251.305.291 M/CTE).

De igual forma, debe prevenirse a la entidad receptora de ésta orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima



media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, y c) En caso que la medida recaiga sobre cuenta de ahorros de persona natural, deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la ley; se abstendrán de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.

En consecuencia, líbrese oficio dirigido a la(s) entidad(es) financiera(s), a fin de que se sirva(n) efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta No. 760012031801, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaveral', with a stylized flourish at the end.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 651

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2014-00337-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADOS: Combustibles Industriales y Comerciales Ltda.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Teniendo en cuenta que el Ingeniero Omar Cardona Medina informó que no tiene actualizada la categoría requerida para la elaboración de la experticia en el presente asunto, se procederá a relevarlo del cargo encomendado y en su lugar se procederá a designar un auxiliar de la justicia de la lista actualizada expedida por el RNA.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de perito evaluador al Ingeniero Omar Cardona Medina.

SEGUNDO: DESIGNAR como perito evaluador de los establecimientos de comercio Combustibles Industriales y Comerciales Ltda. Nit. 900.049.808 -0, Green Energi Colombia Ltda. Nit. 900-243-680 -6 y Distribuidora Minorista de Combustibles S.A.S Nit. 900.301.012 -5 y los bienes muebles que lo componen al señor EDUARDO SALCEDO MOSQUERA quien podrá ser contactado en el correo electrónico: esalcedom08@gmail.com, teléfono: 3342151.

La gestión encomendada deberá cumplir con los requisitos contenidos en el artículo 226 del C.G.P. Se concederá cinco (5) días a partir de la notificación para que se pronuncie respecto de la aceptación del cargo. Luego tendrá quince (15) días hábiles para proceder con la experticia.

TERCERO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo, se libre la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez